

42^a

Berbolds 4-17

Vendición de pias
otorgada por D. Juan
Lecano y Ana Maria
y agues a favor de
Don Diego Andry Sanchez
Casado y Martin
precios de 1000 leguas
de la pua esta situada en la parida
llamada la Canada de los Gamellons
de la villa de S. Pedro de los Lugares de
Cubla

Ag. D. n. A. Resuoto visio
Cubla

22

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

In nomine Amen Sea. A todo manifiesto
 que nosotras suscriptoras la villa de
 Rejudo de la villa de Billa a bitante en la villa
 de Billa de la villa de Billa de la villa de Billa
 y Ana Garcia y su mujer de su villa de Billa
 del dicho lugar de Billa de la villa de Billa
 rido que es el de la villa de Billa de la villa de Billa
 de grado, y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien, y lle-
 namente de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos en todo,
 y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos, y suces-
 sores, presentes, absentes, y advenideros, con y por tenor, y titulo
 de la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme
 y valedera, y en alguna cosa no revocadera, VEN DEMOS, y
 luego de presente libramos, cedemos, transportamos, y desam-
 paramos, a, y en favor de vos, Don Diego Andry Sanchez
 Cuervo y Martin Cuervo del obispo
 de Santiago de Compostela en la ciudad de Santiago
 para vos, y a los vuestros herederos, y sucesores, presentes, ab-
 sentes, y advenideros, y para quien vos de aqui adelante quereys,
 ordenareys, y mandareys; A saber es, un pedregal de tierra que
 nosotras tenemos en la villa de Billa de la villa de Billa
 en el dicho lugar de Billa de la villa de Billa
 con un pedregal de tierra de la villa de Billa de la villa de Billa
 asi como las dichas confrontaciones encierran, y circundan, y
 departen en derredor lo sobredicho, asi aquello ab integro os ve-
 demos con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, per-
 tinencias, y mejoramientos qualesquiera que tiene, y le pertene-
 cen, y pertencer le pueden, y deven, podran, y deberan en qual-
 quiere manera, y por qualquiere causa, y razon, de qual quie-
 ra que sea de la villa de Billa de la villa de Billa
 y no de la villa de Billa de la villa de Billa
 y por precio es a saber de
 mil sueldos de la villa de Billa de la villa de Billa
 po-

poder, y manos nuestras otorgamos aver auido, y de contado recibido: renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no aver auido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la ley, ò derecho que socorre, y ayuda a los recibidos, y engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente vendicion, vien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ò en algun tiempo lo sobredicho que os Vendemos, vale, ò valdrà mas del precio sobre dicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, y otorgamos cesion, y donacion pura, y perfecta, è irrevocable, que es dicha entre viuos. Queriendo, y expresamente consintiendo que vos dicho Comprador, ò los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys, y mandareys, ayays, tengays, poseays, explecteyss lo sobredicho que os Vendemos, saluamente franca, segura, y en paz, paradar, vender, enpañar, cambiar, ferriar, permutar, y en otra qualquiere manera agènar, y parahazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, y como de bienes, y cosa vuestra propria, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamente, vtil, y provechoso lo sobredicho, è infra scripto puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido, à todo provecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cessante, de todo, y qualquiere derecho, accion, dominio, propiedad, y possession que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos sacamos despojamos, y fuera echamos; transfiriendolos respectivamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, portenor de la presente vendicion; por la qual os constituymos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos; y en possession de aquello os induzimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, **NOMINE PRÆCARIO**, tener, y poseerlo, hasta que te ngays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello; la qual podays tomar por vuestra propia authori-

dad.

dad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez alguno Ecclesiastico ò Seglar, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de la presente a vos dicho Comprador, y a los vuestros damos, cedemos, mandamos todos nuestros derechos, voces, vezes, razones instancias, y acciones reales, y personales, vtiles, y directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiere, con las quales, y con la presente podays vsar, y exercer en juicio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada vnas personas a vos dicho Comprador, ò a los vuestros pleyto, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò parte alguna dello imponientes, ò movientes: constituyendooos bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones: y acerca lo sobredicho hazer todas, y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia puede, y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haríamos, y hazer podriamos antes de la presente Vendicion personalmente constituydos. Et prometemos, convenimos; y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos, seros tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Euiccion.

Se avia de que...
de tal manera; que si de presente, ò en algun tiempo contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, ò mala voz os seràn puestos, movidos, ò intentados a vos dichos Comprador, ò a los vuestros, acerca lo sobredicho, que os vendemos: en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos, requeridos, ò no requeridos, salvar, y defenderos aquello con todos sus derechos vniuersos, a propias costas, y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, ò de nulidad opuesto, sean finidos, y ter-

mi.

minados: y vos dicho Comprador, y los vuestros seays, y quedeis en todo vuestro derecho, pacifica possession de lo sobredicho que os vendemos: empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar: y proseguir por vosotros mismos los dichos pleito, question, empacho, y mala voz, o dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, o a los nuestros, los quales podays llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, remitiendo, y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleito, question, empacho, o mala voz, siquiere proseguiesdes aquellos vos dicho Comprador, o los vuestros, o nosotros dichos Vendedores, o los nuestros, aconteciesse perder, o defamparar lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos daros

*obra tan buena como como se bre
dho que os vendemos si fideda en forma
buena lugar y para lo del su valor lo dicho*

y de tanto valor, y provecho como es lo sobredicho que os vendemos, o restituiros el dicho precio, que por la presente auemos recibido, o el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreis. Et con esto prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si pagar, satisfacer, y emendaros qualesquiere daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido avreys de los quales queremos, y expresamente consentimos, que vos, y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra provança alguna. Et por todas, y cada unas cosas sobredichas tener, guardar, y cumplir, y a aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna, directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos

vos dicho Comprador, y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles, y sitios, donde quiere auidos, y por auer; los quales queremos aqui auer, y auemos los muebles por nombrados, especificados, y designados: y los sitios por vna, dos, o mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados e hipotecados particularmente, distinta, deuidamente, y segun fuero: queriendo, que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos, que especial obligacion, e hipoteca de fuero, derecho, observancia, uso, y costumbre del presente Reino de Aragon, seu aliàs puede, y deve tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho, queremos, y expresamente consentimos, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez, que escoger querreis, podays hazer executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente, a uso, y costumbre de Corte, Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni de derecho a cerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho, y pagado respectivamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os serà devido. Y con esto a mayor cautela te conocemos, y confessamos de agora en adelante tener, y poseer los dichos nuestros bienes, arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros. **NOMINE PROCURARIO, & constituto.** De tal manera, que la possession actual nuestra, y de los nuestros, sea auido por vuestra propia, y os aproveche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expresamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni provança alguna, podays hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, de cada vno de nos; emparrar, manifestar, e inventariar los bienes muebles a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreis, y obtengays sentencia en favor en qualquiere de los processos de aprehension, manifestacon, e inventario, y en qualquiere de los articulos de:

de litigante, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiera otro proceso, y modo de proceder, así en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contra fuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue podais tener, y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os será devido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciemos a nuestros propios Iuezes ordinarios, y locales, y al iuzio de aquellos; y nos sometemos a la jurisdiccion, cohercion, districtu, examen, y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente General, Governador General de Aragon, Regente el Oficio de aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiera otros Iuezes, y Oficiales Eclesiasticos, y Seculares de qualesquiera Reynos, tierras, y Señerios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno, y qualquier de ellos respectivamente, que mas demandar, y convenirnos que reys, prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por sí, pagar, satisfacer, y enmendar, responder, y hazerov entero cumplimiento de derecho, y de justicia. Queriendo asimismo, que por lo sobredicho, pueda ser variado juyzio de vn Iuez a otro, y de vna instancia, y execucion a otra, y otras sin refusion de costas algunas, y esto quantas vezes a vos, y a los vuestros placera, y será bien visto. Y finalmente renunciemos a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuero para buscar escrituras, y a todas, y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones auxilios, beneficios, y defensiones de Fuero, Drecho, Observancia, vso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, a alguna dellas repugnantes, fecho

en la qualta en el dho lugar de la dha dha
y cinco dias del mes de marzo de los años
de mil e quatrocientos e noventa e tres
Yo el dicho de mi sus Cuentos o chanta
y buo siendo juez por las sigas de mano

de rogados firmados con el
dho lugar y Lamberto marcobegi
cibo ha Monteviel dho lugar las
firmas de sueror de no con firmas de
en la noble corte de Aragon

~~Signo~~ no demí Lambertomarcobegi
no del lugar de la dha dha
deas de la comuni dad de
ferme y por abtoridad de
quito das las tierras regias y señerios
de la magnitud publica de
y nuestros señerios publicos de
esta brevedad firmados
en